

CONSTANCIA: Popayán, 9 de febrero de 2021. La parte demandante solicita se corrija auto de mandamiento de pago del proceso 2020-192, ya que se digitó erradamente el número del pagaré base de la ejecución. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2020-00192-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado ADRIANO FERNANDEZ FERNANDEZ

Interlocutorio N° 126

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago por cuanto se digitó erróneamente el número de pagaré base de la presente ejecución, una vez corroborado el yerro, el juzgado procederá a corregirlo con base en el Art. 286 del C.G.P. que establece:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto e cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto interlocutorio civil N° 1335 de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“. PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado ADRIANO FERNANDEZ FERNANDEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero, así:

Por el PAGARÉ N° 455954805

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.937.605), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo del capital adeudado mencionado anteriormente desde el 26 de febrero de 2020 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.”

SEGUNDO. Los demás ítems del auto interlocutorio civil N° 1335 de fecha 29 de septiembre de 2020, aludido, quedaran de igual manera.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte ejecutada junto con el auto que se corrigió.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZ

2020 – 00192

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c3189f34c44777917d7042c4d5cf0c5ca39b2970006b0e92c847a3544dec8**
Documento generado en 09/02/2021 04:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>